

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veintiuno

Referencia.	EJECUTIVO
Demandante.	Francisco Javier Pérez Aristizabal.
Demandado.	Francisco Javier Botero Gómez
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2020-00247</b> 00
Instancia.	Primera
Tema.	No tiene en cuenta notificación

Se pone en conocimiento de las partes, respuesta proveniente de la Oficina de Oficina de Registro Públicos de Rionegro (Ant.), respecto de las medidas de embargo decretadas mediante auto del 14 de diciembre de 2020 y comunicadas mediante oficio Nro. 108 del 22 de febrero de la presente anualidad, visible en archivo 1.8. del cuaderno de medidas del expediente digital; indicando además que la misma no procedió respecto de los inmuebles con matrícula, 20-166026 y 20-172939.

Previo a disponer el secuestro de los inmuebles que fueron embargados deberán allegarse a costa de la parte interesada, los correspondientes certificados de tradición y libertad.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 597 del C.G.P., se ordena el levantamiento del embargo del inmueble con M.I. Nro. 020-14716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, de propiedad del demandado Francisco Javier Botero Gómez; medida que fue comunicada mediante oficio 108 del 22 de febrero de 2021. Expídase por secretaría el correspondiente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En atención a la regla procesal contenida en el inciso segundo del numeral diez del artículo 597 ib. se condena en costas y perjuicios a la parte demandante que pidió el levantamiento de la medida. No habrá lugar a liquidar costas pues las mismas se contraen a los derechos de registro para la inscripción de la medida que fueron asumidos por esta parte.

2

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51d8566a9b99b8a0b45292338dc7e056cc5248c6df2ad132f52d3f3ee3ca4c00**

Documento generado en 09/04/2021 05:50:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**